

2025-00034

INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA LA ZONA DE ESPECIAL PROTECCIÓN PARA LAS AVES CHARCA DE SUÁREZ Y SE APRUEBA SU PLAN DE GESTIÓN.

Se ha recibido para informe el proyecto citado, solicitado por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente. Analizado el mismo se efectúan las siguientes consideraciones:

I.-COMPETENCIA.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Asimismo, se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y del artículo 8.2.r) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

II.- CONSIDERACIONES GENERALES.

Primera.- Sobre el objeto del proyecto.

El objeto del proyecto consiste en declarar como Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) la Charca de Suárez, con la consiguiente inclusión en el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía e integración en la Red Ecológica Europea Natura 2000; así como aprobar el Plan de Gestión de la Zona de Especial Protección para las Aves Charca de Suárez.

Por otro lado, el proyecto consta de un preámbulo, seis artículos, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales y tres Anexos (*Borrador 1, diciembre 2024*).

Segunda.- Sobre la documentación.

En relación a la misma, se acompaña al proyecto Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) y acuerdo de inicio. Para el proyecto normativo en cuestión se ha elaborado una MAIN abreviada, recogiendo su justificación en el epígrafe 1 d) "*Justificación de la elaboración de una memoria abreviada*".

Indicar que la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) tiene contenidos de relevancia para la emisión del informe que nos ocupa, conforme a las letras b) del número 4º al 6º y d) del artículo 7.1 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, como son, concretamente, aspectos del procedimiento administrativo (letra b.4º), de la creación de nuevos órganos (letra b.6º) y de la evaluación de las cargas administrativas (letra d).



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	01/04/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/4



Para su elaboración se encuentra la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN), aprobada mediante Acuerdo de 14 de mayo de 2024, del Consejo de Gobierno, de la que se destacan el apartado 2.3.2.1.d), referido a la regulación o modificación de procedimientos, el apartado 2.3.2.1.e), relativo a la evaluación de las cargas administrativas y el apartado 2.3.2.1 g), en relación a materia de órganos. Así:

a) En relación a los “**procedimientos administrativos**”, se recoge, en el epígrafe 1 c) VI “*Eficiencia*” de la MAIN, que “...el proyecto no regula ningún procedimiento administrativo...”; y, en el mismo sentido, se indica en el epígrafe 1 d) “*Justificación de la elaboración de una memoria abreviada*” de la MAIN.

b) Con respecto a la “**Evaluación de las cargas administrativas**”: En el epígrafe 1c) VI “*Eficiencia*” de la MAIN, se expone que “*La iniciativa normativa evita cargas administrativas innecesarias o accesorias. De esta manera, las cargas administrativas derivadas del cumplimiento del proyecto de decreto son nuevas, pero se encuentran recogidas en el artículo 46 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre y son las necesarias para asegurar la supervivencia y la reproducción de las especies de aves por las que se declara el espacio como ZEPA, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2/1989, de 18 de julio y en la normativa estatal y comunitaria. Según el citado artículo 46 “Cualquier plan, programa o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a las especies o hábitats de los citados espacios, ya sea individualmente o en combinación con otros planes, programas o proyectos, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el espacio, que se realizará de acuerdo con las normas que sean de aplicación, de acuerdo con lo establecido en la legislación básica estatal y en las normas adicionales de protección dictadas por las comunidades autónomas, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho espacio”. El proyecto normativo no regula ningún procedimiento administrativo. En cuanto a la medición de las cargas administrativas resulta imposible conocer los costes de las mismas: • No se conoce la frecuencia, el número de veces al año que debe cumplirse el trámite, ya que no es posible conocer, a priori, el número de proyectos que se van a desarrollar en el espacio. • Se desconoce la población que se va a ver afectada por la norma que se pretende aprobar. En la medida que no es posible conocer, a priori, el número de proyectos que se van a desarrollar en el espacio, no se puede estimar el número de personas y empresas obligadas a cumplir con la carga”. Y, en el mismo sentido, se expone en el epígrafe 1 d) “*Justificación de la elaboración de una memoria abreviada*” de la MAIN.*

Con respecto a que “las cargas administrativas derivadas del cumplimiento del proyecto de decreto son nuevas, pero se encuentran recogidas en el artículo 46 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre”, se entiende que se habrían de identificar las mismas, al objeto de una mayor claridad.

Por último, se observa, cuando se trata de una Memoria Abreviada, que no se hace referencia a que las “nuevas cargas administrativas” no tienen carácter relevante o que no son significativas, tal como expresa en el artículo 7.3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, el cual dispone que “*En el caso de que por el órgano directivo competente para impulsar la norma se aprecie que el proyecto no tiene un impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro, o que los impactos en dichos ámbitos no son significativos, se elaborará por éste una Memoria Abreviada, con el contenido establecido en el artículo 7 ter*”.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	01/04/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/4



c) En lo relativo a la “**creación de nuevos órganos**” y la acreditación de la no coincidencia de funciones y atribuciones con las de otros órganos existentes, en el epígrafe 1 d) “*Justificación de la elaboración de una memoria abreviada*”, se indica que “*no crea ningún órgano colegiado*”. A este respecto, en el texto propuesto no figura la creación de nuevos órganos.

III. CONSIDERACIONES CARÁCTER PARTICULAR.

Preámbulo.

Párrafo 24: Se tendría que hacer mención al “*apartado 8*” en vez del “*apartado 9*” del artículo 27 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, tras la modificación de dicha Ley 6/2006, efectuada por el Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía.

Párrafo 28: Se considera que, en lugar de hacer referencia a la letra c) del artículo 45.1 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se habría de hacer mención a la letra d) del citado artículo, ya que es en esta letra donde se establece el trámite de audiencia en los procedimientos de elaboración de reglamentos.

Artículo 6. Colaboración interadministrativa.

Apartado 1: Se establece que “*Las distintas Administraciones con competencias en el ámbito territorial de la Zona de Especial Protección para las Aves Charca de Suárez articularán los mecanismos de coordinación necesarios que permitan compatibilizar la efectiva protección de los valores ambientales del citado espacio y el uso racional de los recursos naturales existentes en el mismo*”.

Sería aconsejable que se concretara a qué Administraciones Públicas se está refiriendo, en aras de la claridad y la seguridad jurídica.

ANEXO III: Plan de Gestión de la Zona Especial de Protección para las Aves.

1. 4. Seguimiento y evaluación del Plan.

Apartado 4: Se recoge que “*Con la finalidad de mejorar su funcionalidad, el sistema de indicadores establecido podrá ser modificado de manera puntual y justificada, siguiendo el procedimiento establecido en el apartado 2 del epígrafe 1.3 Vigencia y adecuación*”.

Se considera que, en lugar del apartado “2” se habría de hacer mención al apartado “3”, en donde se recoge la modificación del plan.

EL SECRETARIO GENERAL
PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	01/04/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/4



Arturo E. Domínguez Fernández.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	01/04/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 4/4